

Artículo 21.- Sanciones

Las sanciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, en correspondencia a las mismas clases de faltas, siendo aquéllas las siguientes:

a) Sanciones por Faltas Leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo por un día.

b) Sanciones por Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Sanciones por Faltas Muy Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2. Suspensión de empleo y sueldo de seis meses.

3. Despido.

La sanción de despido sólo se impondrá cuando el inculcado haya sido anteriormente sancionado por alguna otra falta muy grave o cuando la falta muy grave cometida implique especial medida o daño.

En la imputación de todas las anteriores sanciones se procurará seguir el orden de prelación con el que se relacionan.

Artículo 22.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de sanciones corresponde a la Junta Directiva del Murcia Club de Tenis, previo expediente sancionador, en las faltas graves y muy graves, y con independencia de la sanción penal que pudiera derivarse del hecho objeto de sanción.

El procedimiento sancionador se iniciará por comunicación de la Comisión de Recursos Humanos previo informe del Gerente del Club.

En el correspondiente expediente se dará necesariamente audiencia al inculcado, a cuya finalidad se le concederá un plazo de diez días para comparecer en dicho expediente y formular las alegaciones que estime convenientes. A continuación el expediente pasará a informe de la representación sindical, que una vez emitido lo remitirá, en el plazo de diez días, a la Comisión de Recursos Humanos para su resolución.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculcados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral.

Artículo 60 EE. TT sobre Prescripciones.

Artículo 23.- Comisión Mixta de Arbitraje.

Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora de este Convenio. Sus funciones serán:

1. Interpretación del presente Convenio y toma de decisión a cerca de las cuestiones derivadas de su implantación.

2. Control de lo pactado.

3. Cualquier otra atribución que tienda a mayor eficacia de lo convenido.

La Comisión Mixta de Arbitraje se reunirá por petición de alguna de las partes en el plazo máximo de siete días.

El Presidente del Club, **José Garrido Izquierdo.**—
El Delegado de Personal, **Miguel Ángel López Pérez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

3672 Convenio colectivo de trabajo para aparcamientos y garajes. Expediente 15/02.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para aparcamientos y garajes (código de convenio número 3002505) de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 17-02-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de marzo de 2003.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA APARCAMIENTOS Y GARAJES DE LA COMUNIDAD DE MURCIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2002 (revisión 2% dif.^a IPC real)

GRUPO PROFESIONAL CATEGORÍA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	VALOR HORA EXTRA
SUPERIOR Y TÉCNICOS				
Técnico Superior y Licenciado	660.22	24.04	10.167.74	5.71
Técnico medio	632.39	24.04	9.744.89	5.71
Diplomado	632.39	24.04	9.744.89	5.71
ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICO				
Jefe de Servicio	603.81	24.04	9.321.59	5.71
Jefe de Sección	587.78	24.04	9.081.14	5.71
Oficial 1.º administrativo	558.92	24.04	8.648.24	5.71
Oficial 2.º Administrativo	539.40	24.04	8.355.44	5.71
Auxiliar Administrativo	529.66	24.04	8.209.34	5.71
Aspirante Administrativo	495.81	24.04	7.701.59	5.71
Telefonista	524.01	24.04	8.124.59	5.71
Ordenanza	521.20	24.04	8.082.44	5.71
Analista proceso de datos	587.78	24.04	9.081.14	5.71
Programador	558.92	24.04	8.648.24	5.71
Operador	529.66	24.04	8.209.34	5.71
EXPLOTACIÓN:				
Encargado	587.78	24.04	9.081.14	5.71
Agente de Aparcamiento	554.40	24.04	8.580.44	5.71
Taquillero/a	549.06	24.04	8.500.34	5.71
Auxiliar Aparcamiento	515.69	24.04	7.999.79	5.71
Limpiadora	495.61	24.04	7.698.59	5.71
Oficial de mantenimiento	554.40	24.04	8.580.44	5.71
Ayudante de mantenimiento	515.69	24.04	7.999.79	5.71

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA APARCAMIENTOS Y GARAJES DE LA COMUNIDAD DE MURCIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2003 (IPC Previsto + 1% s/ tablas definitivas 2002)

GRUPO PROFESIONAL CATEGORÍA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	VALOR HORA EXTRA
SUPERIOR Y TÉCNICOS				
Técnico Superior y Licenciado	680.03	24.04	10.464.89	6.01
Técnico medio	651.36	24.04	10.034.84	6.01
Diplomado	651.36	24.04	10.034.84	6.01
ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICO				
Jefe de Servicio	621.92	24.04	9593.24	6.01
Jefe de Sección	605.41	24.04	9345.59	6.01
Oficial 1.º administrativo	575.69	24.04	8899.79	6.01
Oficial 2.º Administrativo	555.58	24.04	8.598.14	6.01
Auxiliar Administrativo	545.55	24.04	8.447.69	6.01

GRUPO PROFESIONAL CATEGORÍA LABORAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	VALOR HORA EXTRA
Aspirante Administrativo	510.68	24.04	7.924.64	6.01
Telefonista	539.73	24.04	8.360.39	6.01
Ordenanza	536.84	24.04	8.317.04	6.01
Analista proceso de datos	605.41	24.04	9.345.59	6.01
Programador	575.69	24.04	8.899.79	6.01
Operador	545.55	24.04	8.447.69	6.01
EXPLOTACIÓN:				
Encargado	605.41	24.04	9.345.59	6.01
Agente de Aparcamiento	571.03	24.04	8.829.89	6.01
Taquillero/a	565.53	24.04	8.747.39	6.01
Auxiliar Aparcamiento	531.16	24.04	8.231.84	6.01
Limpiadora	510.48	24.04	7.921.64	6.01
Oficial de mantenimiento	571.03	24.04	8.829.89	6.01
Ayudante de mantenimiento	531.16	24.04	8.231.84	6.01

Consejería de Trabajo y Política Social

3674 Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A. Exp. 20/01.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de Salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Solplast, S.A., (Código de Convenio número 3001312), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 18-02-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1.995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de marzo de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Solplast, S.A., Anexo 1

Tablas salariales en vigor a partir del 1 de enero del 2002 con revisión salarial del 2 % sobre salarios al 31.12.2001 importe mensual / euros

Categorías profesionales	Salario Convenio	Complemento Asistencia	Complemento C. y Calidad	Total
05 DIRECTOR COMERCIAL	1,212.43	606.23	206.10	2,024.75
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	1,079.08	545.60	193.99	1,818.66
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1.º	739.60	315.24	193.99	1,248.83
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2.º	678.96	266.75	193.99	1,139.70
13 JEFE DE PERSONAL	739.60	315.24	193.99	1,248.83
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	678.96	266.75	193.99	1,139.70
17 JEFE DE VENTAS	739.60	315.24	193.99	1,248.83
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	739.60	266.75	193.99	1,200.33
19 DELEGADO DE VENTAS	739.60	315.24	193.99	1,248.83
20 AYUDANTE TECNICO	678.96	266.75	193.99	1,139.70